

**PERSPECTIVA DEL DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LAS  
POLÍTICAS AMBIENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA**

**(PRIMER SEMESTRE 2020)**

POL PALLÀS SECALL

*Investigador predoctoral FPI*

*Universitat de Barcelona*

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Actos jurídicos en el ámbito de la política europea del medio ambiente. 2.1. Actos legislativos. a) Reglamentos. b) Decisiones. 2.2. Actos delegados. a) Reglamentos delegados. b) Directivas delegadas. 2.3. Actos de ejecución. a) Reglamentos de ejecución. b) Decisiones de ejecución. 2.4. Acuerdos internacionales y posiciones en organismos internacionales. 3. Otras actividades y actos en el ámbito de la política europea del medio ambiente. 3.1 Consultas públicas. 3.2. Comunicaciones e informes de la Comisión Europea. 3.3. Dictámenes del Comité de las Regiones y del Comité Económico y Social Europeo. 4. Procedimientos de infracción.

## 1. INTRODUCCIÓN

Esta crónica comprende el periodo que va del 1 de octubre de 2019 al 29 de febrero de 2020. En ella se recoge toda la legislación medioambiental de las instituciones de la Unión Europea aprobada en este lapso, ya sea la legislación contra el cambio climático, la protección de la biodiversidad o la legislación sobre contaminantes, pero también la legislación en otros ámbitos que pueden tener afectación en el medioambiente, como son la energía o la política pesquera.

Cabe destacar del periodo comprendido en esta crónica la preponderancia inusual de normativas de carácter meramente técnico con aportaciones menores al derecho europeo en comparación con periodos anteriores. Puede que esto se deba a que durante este lapso se han producido cambios relevantes en las instituciones europeas derivadas de las elecciones al Parlamento Europeo y la subsiguiente renovación de la Comisión. La nueva presidenta de la Comisión fue elegida por el Parlamento Europeo el 16 de julio de 2019, mientras que el nuevo colegio de comisarios no asumió sus funciones hasta el 1 de diciembre de 2019. Debido al ámbito temático de esta crónica cabe destacar el nombramiento del lituano Virginijus Sinkevičius como comisario de Medioambiente, Océanos y Pesca, mientras que Frans Timmermans, después de ver rechazada su candidatura como presidente de la Comisión, fue nombrado vicepresidente ejecutivo para el Pacto Verde Europeo, deviniendo así vicepresidente de la Comisión a la vez que el comisario responsable en el ámbito de acción climática.

El Pacto Verde Europeo en cuestión fue anunciado por la nueva presidenta de la Comisión el 11 de diciembre de 2019 con el objetivo central de hacer de la Unión una región climáticamente neutra para 2050. Este compromiso político no se ha traducido aún en normas de derecho positivo, por lo que en esta crónica

solo se comentará en el apartado reservado a las Comunicaciones, dos de las cuales empiezan a desarrollar esta nueva propuesta de la Comisión.

Por último, hay que mencionar que la salida de Reino Unido de la Unión, que se hizo efectiva el 1 de febrero de 2020, no ha generado legislación específica en materia medioambiental en el período cubierto por esta crónica más allá de alguna Decisión en el ámbito pesquero. Cabe tener en cuenta, no obstante, que el acuerdo de retirada de Reino Unido establece un periodo transitorio que finaliza el 31 de diciembre de 2020 en que el acervo comunitario seguirá siendo de aplicación en este país, y con él toda la legislación en materia medioambiental. Merecen ser señaladas también las especificidades para Irlanda del Norte contempladas en el Protocolo pertinente del acuerdo de retirada de Reino Unido. En él se enumeran un conjunto extenso de normas de derecho europeo que seguirán siendo de aplicación en esta región cuando finalice el periodo transitorio, entre las que se incluyen una larga lista de reglamentos y directivas relativos al medio ambiente, residuos y eficiencia energética entre otros.

El criterio que se ha seguido para la inclusión en esta crónica de las normas y otros actos de la Unión es la fecha de su aprobación o fecha de documento. Es decir, no se han incluido las normas de derecho de la Unión Europea por otras consideraciones temporales, tales como la fecha de publicación o su entrada en vigor.

## **2. ACTOS JURÍDICOS EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA EUROPEA DEL MEDIO AMBIENTE**

### **2.1. Actos legislativos**

#### a) Reglamentos

En el ámbito de la acción climática se adoptó el “Reglamento (UE) 2019/2089 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1011 en lo relativo a los índices de referencia de transición climática de la UE, los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París y la divulgación de información relativa a la sostenibilidad de los índices de referencia”. Este adapta el Reglamento (UE)

2016/1011 a la luz del Acuerdo de París de 2015 (acuerdo tomado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) por tal de armonizar el mercado interior en el ámbito de las inversiones. Se establecen las bases para la armonización de los índices de referencia de transición climática de la UE que permitan a los consumidores y los inversores comparar con exactitud las carteras de inversiones que utilizan índices de referencia de bajo impacto carbónico. Se incluye también la delegación a la Comisión para que adopte los actos delegados que concreten las obligaciones de información de los administradores de índices de referencia de transición climática de la UE armonizados con el Acuerdo de París.

En el ámbito de la protección de la flora y la fauna, se aprobó el “Reglamento (UE) 2019/2117 de la Comisión de 29 de noviembre de 2019 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.o 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio”. Con este reglamento se actualiza la lista de especies protegidas en la normativa europea en lo que atañe a su comercio debido a los cambios realizados en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), de la que la Unión Europea es parte. En la 18a conferencia de las partes de dicho tratado celebrado en agosto de 2019 se enmendaron sus anexos, modificando el tipo de protección de ciertas especies y añadiendo algunas de nuevas a su vez.

En el ámbito de la automoción y por tal de armonizar la legislación europea en aspectos tales como el control de emisiones y la homologación de vehículos pesados se aprobó el “Reglamento (UE) 2019/1939 de la Comisión de 7 de noviembre de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 582/2011 en lo que respecta a las estrategias auxiliares de emisiones (AES), el acceso a la información sobre el sistema de diagnóstica a bordo (DAB) y a la información sobre la reparación y el mantenimiento del vehículo, la medición de las emisiones durante los períodos de arranque en frío del motor y el uso de sistemas portátiles de medición de emisiones (PEMS) para medir el número de partículas, con respecto a los vehículos pesados”. Las modificaciones que este reglamento añade al Reglamento 582/2011 son de carácter eminentemente técnico, circunscribiéndose exclusivamente a sus anexos. Cabe destacar, no obstante,

que se añade como indicador para la homologación de nuevos motores de vehículos pesados la medición de las emisiones en el momento de arranque del motor en frío.

Durante el periodo comprendido en esta crónica se han aprobado dos reglamentos relativos a la normativa sobre sustancias y mezclas químicas. Ambos modifican el Reglamento 1907/2006 por tal de actualizar las sustancias comprendidas en su anexo. Se trata en primer lugar del “Reglamento (UE) 2019/1691 de la Comisión de 9 de octubre de 2019 por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n.o 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)”; y en segundo lugar del “Reglamento (UE) 2020/171 de la Comisión de 6 de febrero de 2020 por el que se modifica el anexo XIV del Reglamento (CE) n.o 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (Texto pertinente a efectos del EEE)”.

Durante este periodo se han aprobado un conjunto de reglamentos relativos al diseño de diversos aparatos eléctricos y electrodomésticos. Todos ellos parten de la necesidad de modificar la normativa a la luz de la Directiva 2009/125/CE. Según esta la Comisión debe establecer los criterios de diseño ecológico para ciertos productos relacionados con la energía:

- Reglamento (UE) 2019/1781 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 por el que se establecen requisitos de diseño ecológico para los motores eléctricos y los variadores de velocidad de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica el Reglamento (CE) n.o 641/2009 en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los circuladores sin prensaestopas independientes y a los circuladores sin prensaestopas integrados en productos y se deroga el Reglamento (CE) n.o 640/2009 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE)

- Reglamento (UE) 2019/1782 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 por el que se establecen requisitos de diseño ecológico para las fuentes de alimentación externas de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo

y del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 278/2009 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE)

- Reglamento (UE) 2019/1783 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 que modifica el Reglamento (UE) n.º 548/2014, de 21 de mayo de 2014, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los transformadores de potencia pequeños, medianos y grandes (Texto pertinente a efectos del EEE)

- Reglamento (UE) 2019/1784 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 por el que se establecen requisitos de diseño ecológico para los equipos de soldadura de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE)

- Reglamento (UE) 2019/2019 de la Comisión, de 1 de octubre de 2019, por el que se establecen los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de refrigeración de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 643/2009 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE.)

- Reglamento (UE) 2019/2020 de la Comisión, de 1 de octubre de 2019, por el que se establecen requisitos de diseño ecológico para las fuentes luminosas y los mecanismos de control independientes con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 244/2009, (CE) n.º 245/2009 y (UE) n.º 1194/2012 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE.)

- Reglamento (UE) 2019/2021 de la Comisión, de 1 de octubre de 2019, por el que se establecen requisitos de diseño ecológico aplicables a las pantallas electrónicas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica el Reglamento (CE) n.º 1275/2008 de la Comisión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 642/2009 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE.)

- Reglamento (UE) 2019/2022 de la Comisión, de 1 de octubre de 2019, por el que se establecen los requisitos de diseño ecológico aplicables a los lavavajillas domésticos con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del

Consejo, se modifica el Reglamento (CE) n.º 1275/2008 de la Comisión y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1016/2010 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE.)

- Reglamento (UE) 2019/2023 de la Comisión, de 1 de octubre de 2019, por el que se establecen requisitos de diseño ecológico aplicables a las lavadoras domésticas y a las lavadoras-secadoras domésticas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1275/2008 de la Comisión y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1015/2010 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE.)

- Reglamento (UE) 2019/2024 de la Comisión, de 1 de octubre de 2019, por el que se establecen requisitos de diseño ecológico para los aparatos de refrigeración con función de venta directa con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE.)

En el ámbito de la política pesquera comunitaria y en el marco de sus competencias, el Consejo aprobó varios reglamentos con implicaciones para el medioambiente marino. En primer lugar, encontramos tres reglamentos relativos al reparto de cuotas de pesca en aguas de los Estados miembros para determinados grupos de peces. Estos establecen las especies que pueden ser objeto de pesca, las zonas marítimas en las que se pueden realizar las capturas, así como los Estados miembros cuyos barcos son titulares de los derechos de pesca asignados:

- Reglamento (UE) 2019/1838 del Consejo de 30 de octubre de 2019 por el que se establecen, para 2020, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/124 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas

- Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, de 27 de enero de 2020, por el que se establecen para 2020 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión

- Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo de 16 de diciembre de 2019 por el que se fijan, para 2020, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro

A parte del reparto de derechos de pesca en aguas de los Estados miembros de la Unión, también compete al Consejo la asignación de las posibilidades de pesca para los buques de los Estados miembros a que dan lugar los acuerdos pesqueros firmados con terceros países. En ese sentido encontramos cuatro reglamentos del Consejo en base a los acuerdos pesqueros con Mauritania, Senegal, Santo Tomé y Príncipe y Seychelles:

- Reglamento (UE) 2019/1919 del Consejo de 8 de noviembre de 2019 relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania

- Reglamento (UE) 2019/1926 del Consejo de 14 de noviembre de 2019 sobre el reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal

- Reglamento (UE) 2019/2219 del Consejo de 24 de octubre de 2019 sobre el reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea

- Reglamento (UE) 2020/271 del Consejo de 20 de febrero de 2020 relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles (2020-2026)

La Comisión por su lado aprobó el “Reglamento (UE) 2020/183 de la Comisión de 5 de febrero de 2020 por el que se establece el cierre de las pesquerías de bacalao en las zonas 1 y 2b en el caso de los buques que enarbolan pabellón de varios Estados miembros”. Este prohíbe la pesca de bacalao en aguas de la



Unión para ciertos Estados miembros que no tienen un derecho específico de pesca de bacalao en las zonas 1 y 2b debido al agotamiento de este pescado de acuerdo a la cuota establecido para 2020.

Por último, aún en el ámbito pesquero, cabe hacer referencia a la aprobación por el procedimiento legislativo ordinario del “Reglamento (UE) 2019/1797 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2403 en lo que se refiere a las autorizaciones de pesca para los buques pesqueros de la Unión en aguas del Reino Unido y las operaciones de pesca de los buques pesqueros del Reino Unido en aguas de la Unión”. Este reglamento adapta la regulación europea relativa a los derechos mutuos de pesca entre Reino Unido y los demás Estados miembros de la Unión establecidos en el Reglamento (EU) 2017/2403 a la eventual retirada del Reino Unido, de tal forma que estos seguirán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, momento en que según el acuerdo de retirada el derecho de la Unión dejará de ser aplicable al Reino Unido.

#### b) Decisiones

La sentencia en el asunto C-528/16 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ampliaba el concepto de organismo modificado genéticamente, generó dudas en el sector agroalimentario y las autoridades competentes respecto a la aplicación de la Directiva 2001/18/EC. Concretamente afloró la duda sobre como diferenciar los organismos modificados genéticamente de forma artificial respecto las mutaciones naturales con las técnicas disponibles. Es en este contexto que el Consejo pidió a la Comisión la elaboración de un estudio: “Decisión (UE) 2019/1904 del Consejo de 8 de noviembre de 2019 por la que se solicita a la Comisión que presente un estudio, a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-528/16, con respecto a la situación de las nuevas técnicas genómicas en el Derecho de la Unión, y una propuesta, si procede, vistos los resultados del estudio”.

En este periodo también se aprobó la “Decisión de la Comisión de 13 de diciembre de 2019 por la que se dan instrucciones al administrador central del Diario de Transacciones de la Unión Europea para introducir los cambios en los cuadros nacionales de asignación de Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia,

Grecia, Francia, Italia, Lituania, Hungría, Países Bajos, Austria, Polonia, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Suecia y Reino Unido en el Diario de Transacciones de la Unión Europea”. Esta simplemente actualiza las transacciones de asignaciones de emisiones de gases de efecto invernadero por parte de diecisiete Estados miembros en el registro de la Unión.

En el ámbito pesquero se aprobaron dos Decisiones de la Comisión durante el periodo comprendido en esta crónica. Ambas relativas a la notificación a un tercer país de la posibilidad de ser considerados terceros países no cooperantes de acuerdo con el derecho internacional en la lucha contra la pesca ilegal:

- Decisión de la Comisión de 30 de octubre de 2019 por la que se cursa una notificación a la República del Ecuador sobre la posibilidad de ser considerado tercer país no cooperante en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada 2019/C 373/04.
- Decisión de la Comisión de 12 de diciembre de 2019 por la que se cursa una notificación a la República de Panamá sobre la posibilidad de ser considerada tercer país no cooperante en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada 2020/C 13/06.

Las Decisiones relativas a la adopción de tratados internacionales y posiciones comunes de los Estados miembros ante organismos internacionales se comentan en el apartado 2.4 de esta crónica.

## **2.2. Actos delegados**

### **a) Reglamentos delegados**

Durante el periodo analizado se han aprobado dos reglamentos delegados relativos a la clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas. Ambas consisten en actualizaciones técnicas de los anexos del Reglamento 1272/2008, ya sea añadiendo nuevas sustancias a la regulación o bien modificando su calificación o tratamiento.

- Reglamento Delegado (UE) 2020/217 de la Comisión de 4 de octubre de 2019 que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre

clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y que corrige dicho Reglamento (Texto pertinente a efectos del EEE).

- Reglamento Delegado (UE) 2020/11 de la Comisión de 29 de octubre de 2019 que modifica el Reglamento (CE) n.o 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas en cuanto a la información relativa a la respuesta sanitaria en caso de urgencia (Texto pertinente a efectos del EEE).

En el ámbito del transporte se aprobó el “Reglamento Delegado (UE) 2020/22 de la Comisión de 31 de octubre de 2019 por el que se modifican los anexos I y III del Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al seguimiento de las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos comerciales ligeros nuevos homologados en un proceso multifásico”. En el se hacen modificaciones técnicas al proceso de control de las emisiones por parte de los vehículos comerciales ajustando las técnicas utilizadas para calcular el nivel de emisiones del vehículo de base por parte del fabricante y las emisiones en el momento de su comercialización.

En el ámbito pesquero se aprobaron un total de cinco reglamentos delegados. El “Reglamento Delegado (UE) 2019/2201 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante las disposiciones de aplicación de las vedas en tiempo real de las pesquerías de camarón boreal en el Skagerrak”, establece el mecanismo de protección de las poblaciones de camarón boreal cuando estas disminuyan por debajo de determinado umbral.

El “Reglamento Delegado (UE) 2020/124 de la Comisión de 5 de octubre de 2019 que completa el Reglamento (UE) 2019/833 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste”, por su lado, aplica al derecho de la Unión las medidas de conservación determinadas por la NAFO, organización de la que la UE es miembro.

Por último, encontramos tres reglamentos delegados relativos a la obligación de desembarque de ciertas especies de peces para tres zonas marítimas de la Unión, así como las exenciones y especificidades para otras:

- Reglamento Delegado (UE) 2019/2237 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 por el que se especifican los detalles de la obligación de desembarque en relación con determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el período 2020-2021.

- Reglamento Delegado (UE) 2019/2238 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías demersales del mar del Norte para el período 2020-2021.

- Reglamento Delegado (UE) 2019/2239 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 por el que se especifican los detalles de la obligación de desembarque en relación con determinadas pesquerías demersales en aguas noroccidentales para el período 2020-2021.

#### b) Directivas delegadas

Entre todas las directivas delegadas aprobadas por la Unión Europea en este periodo encontramos cinco de ellas con relevancia medioambiental. Se trata de un conjunto de exenciones a la prohibición general establecida en la Directiva 2011/65/UE para el uso de ciertos materiales en la fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos:

- Directiva delegada (UE) 2020/360 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 que modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en electrodos de platino platinizados utilizados en determinadas mediciones de la conductividad (Texto pertinente a efectos del EEE)

- Directiva Delegada (UE) 2020/361 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a una exención relativa al cromo hexavalente como protección

anticorrosiva para los sistemas de refrigeración de acero al carbono en frigoríficos de absorción (Texto pertinente a efectos del EEE)

- Directiva Delegada (UE) 2020/364 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a una exención relativa al uso de cadmio en determinados tubos de cámaras de video resistentes a la radiación (Texto pertinente a efectos del EEE)

- Directiva Delegada (UE) 2020/365 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura y acabados de terminaciones utilizados en determinados motores de combustión portátiles (Texto pertinente a efectos del EEE)

- Directiva Delegada (UE) 2020/366 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que respecta a una exención relativa al plomo como estabilizador térmico en el cloruro de polivinilo utilizado en determinados productos sanitarios de diagnóstico in vitro para el análisis de sangre y otros gases y fluidos corporales (Texto pertinente a efectos del EEE)

### **2.3. Actos de ejecución**

#### a) Reglamentos de ejecución

En el lapso de tiempo de que se ocupa esta crónica se adoptaron dos reglamentos de ejecución motivados por la política contra el cambio climático. Ambos actualizan la normativa relativa a la medición y la notificación de las emisiones de CO<sub>2</sub> para ciertos vehículos comerciales ligeros y turismos nuevos:

- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1839 de la Comisión de 31 de octubre de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1152 en lo que respecta a la determinación y notificación de los valores de CO<sub>2</sub> WLTP de determinadas categorías de vehículos comerciales ligeros nuevos y se adaptan

los datos de entrada para la herramienta de correlación (Texto pertinente a efectos del EEE)

- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1840 de la Comisión de 31 de octubre de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153 en lo que respecta a la notificación de los valores de CO<sub>2</sub> WLTP de determinadas categorías de turismos nuevos y se adaptan los datos de entrada para la herramienta de correlación (Texto pertinente a efectos del EEE)

También en relación con el control de las emisiones de CO<sub>2</sub> se aprobó el “Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1842 de la Comisión de 31 de octubre de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de las disposiciones adicionales de ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión debido a modificaciones del nivel de actividad”. Con este se establecen obligaciones de notificación por parte de ciertos beneficiarios de derechos de emisión en función del tipo de instalación industrial de que se trate (las enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE) y del alcance de la modificación de su actividad.

Encontramos un número importante de reglamentos de ejecución en el ámbito pesquero. Cuatro de ellos establecen deducciones a las cuotas de pesca para determinadas especies de peces debido a su sobrepesca. Destacan dos de ellos por estar dirigidos específicamente a Polonia:

- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1726 de la Comisión de 15 de octubre de 2019 por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2019 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/112 de la Comisión de 22 de enero de 2020 por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2019 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1726.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2095 de la Comisión de 29 de noviembre de 2019 por el que se efectúan deducciones de la cuota de pesca de salmón

atlántico disponible para Polonia en 2019 a causa de la sobrepesca practicada en 2018.

- Reglamento de ejecución (UE) 2020/267 de la comisión de 26 de febrero de 2020 por el que se efectúa una deducción de la cuota de pesca de salmón atlántico disponible para Polonia en 2019 a causa de la sobrepesca practicada en 2017.

Tres reglamentos de ejecución introducen cambios en la regulación de la transmisión electrónica de información relevante para la política pesquera a la Comisión en los dos primeros casos y a la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental en el tercero:

- Reglamento de ejecución (UE) 2020/30 de la Comisión de 14 de enero de 2020 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.o 404/2011 en lo relativo a las normas de desarrollo para el intercambio electrónico directo de información promulgadas conforme a las normas de la política pesquera común.

- Reglamento De Ejecución (UE) 2020/38 De La Comisión de 16 de enero de 2020 por el que se establecen requisitos técnicos y operativos para el registro, formato y transmisión de la información de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/145 de la Comisión de 3 de febrero de 2020 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.o 433/2012 que establece disposiciones de aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) n.o 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la transmisión de informes e información a la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental.

Con el objetivo de transferir las cuotas de pesca no realizadas en 2018 de ciertas especies de pescado se aprobó el “Reglamento De Ejecución (UE) 2019/1704 De La Comisión de 9 de octubre de 2019 por el que se añaden a las cuotas de pesca de 2019 determinadas cantidades retenidas en el año 2018 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.o 847/96 del Consejo”. A excepción de las referentes a la brótola de fango, se admitieron todas las solicitudes de transferencia a la cuota de 2019.

Por último, encontramos el “Reglamento de Ejecución (UE) 2020/269 de la Comisión de 26 de febrero de 2020 que modifica el Reglamento (UE) n.o 468/2010, por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada [Parte B: Vehículos listados en el Artículo 30 del Reglamento (CE) n.o 1005/2008]”. Este reglamento de ejecución actualiza la lista de buques en cuestión ya sea por su retirada, su cambio de nombre, cambio de bandera del pabellón o nueva aparición.

#### b) Decisiones de ejecución

En el periodo de tiempo analizado en esta crónica destaca la adopción de cinco decisiones de ejecución que actualizan la lista de lugares de importancia comunitaria que concuerdan con cinco regiones biogeográficas. Hay que recordar que los espacios catalogados por este medio pasan a formar parte de la red Natura 2000:

- Decisión de Ejecución (UE) 2020/96 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por la que se adopta la decimotercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea [notificada con el número C (2019) 8583]
- Decisión de Ejecución (UE) 2020/100 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por la que se adopta la decimotercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina [notificada con el número C (2019) 8589]
- Decisión de Ejecución (UE) 2020/97 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por la que se adopta la decimotercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental [notificada con el número C (2019) 8586]
- Decisión de Ejecución (UE) 2020/98 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por la que se adopta la undécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica panónica [notificada con el número C(2019) 8587]



- Decisión de Ejecución (UE) 2020/99 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por la que se adopta la octava lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica macaronésica [notificada con el número C(2019) 8588]

La legislación dirigida a la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> también ha originado varias decisiones de ejecución en este periodo. En primer lugar, encontramos dos de ellas relacionadas con el sistema de notificación de emisiones por parte de los Estados miembros:

- Decisión de Ejecución (UE) 2019/1713 de la Comisión de 9 de octubre de 2019 por la que se establece el formato de la información que deben facilitar los Estados miembros a efectos de la aplicación de la Directiva (UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2019) 7133].

- Decisión de Ejecución (UE) 2019/2005 de la Comisión de 29 de noviembre de 2019 relativa a las emisiones de gases de efecto invernadero contempladas en la Decisión n.o 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo correspondientes a cada Estado miembro en 2017.

También con relación a la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub>, encontramos dos decisiones de ejecución en lo tocante a la normativa sobre vehículos:

- Decisión de Ejecución (UE) 2019/1861 de la Comisión de 31 de octubre de 2019 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/587 para aclarar si el ámbito de aplicación de dicha Decisión de Ejecución engloba la iluminación exterior LED apta para determinados vehículos eléctricos híbridos sin carga exterior de categoría M1.

- Decisión de Ejecución (UE) 2020/174 de la Comisión de 6 de febrero de 2020 relativa a la aprobación de la tecnología utilizada en alternadores eficientes de 12 voltios destinados a algunos turismos y vehículos comerciales ligeros como tecnología innovadora de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por último, se aprobó una decisión de ejecución relativa a las emisiones de ciertas industrias agroalimentarias: “Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones

sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2019) 7989”.

En el ámbito del control de residuos se aprobaron tres decisiones de ejecución que regulan aspectos concretos de los sistemas de comunicación de la información sobre diversos tipos de residuos. Más concretamente y por este orden, los residuos municipales, los residuos alimentarios y los residuos derivados de aparatos eléctricos:

- Decisión de Ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión de 6 de noviembre de 2019 por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo, y se deroga la Decisión 2000/738/CE de la Comisión [notificada con el número C(2019) 7874].

- Decisión de Ejecución (UE) 2019/2000 de la Comisión de 28 de noviembre de 2019 por la que se establece un formato para la comunicación de datos sobre residuos alimentarios y para la presentación del informe de control de calidad de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C (2019) 8577].

- Decisión de Ejecución (UE) 2019/2193 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos, así como los formatos para la comunicación de datos, a los efectos de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) [notificada con el número C (2019) 8995].

También en el ámbito de la gestión de residuos, encontramos:

- Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos [notificada con el número C(2019) 7987].

- Decisión de Ejecución (UE) 2020/248 de la Comisión de 21 de febrero de 2020 por la que se establecen directrices técnicas para las inspecciones con arreglo al artículo 17 de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2020) 889].

En el ámbito de la regulación de los biocarburantes encontramos dos decisiones de ejecución:

- Decisión de Ejecución (UE) 2019/1971 de la Comisión de 26 de noviembre de 2019 sobre el reconocimiento del Régimen Universal de Aseguramiento de Piensos para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos en las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Decisión de ejecución (UE) 2019/1993 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2019 sobre el reconocimiento del Régimen de Aseguramiento Comercial de Cultivos Combinables para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos en las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En relación a la normativa que prohíbe la introducción en la Unión de tierra contaminada con plaguicidas y contaminantes orgánicos se aprobó la “Decisión de Ejecución (UE) 2019/1999 de la Comisión de 28 de noviembre de 2019 que modifica la Decisión 2005/51/CE en lo que respecta al período durante el cual puede introducirse en la Unión tierra contaminada con plaguicidas o contaminantes orgánicos persistentes a efectos de su descontaminación [notificada con el número C(2019) 8555]”.

Por tal de actualizar la lista de instalaciones acreditadas para el reciclado de buques se aprobó la “Decisión de Ejecución (UE) 2020/95 de la Comisión de 22 de enero de 2020 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2323, por la que se establece la lista europea de instalaciones de reciclado de buques con arreglo al Reglamento (UE) n.o 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo”.

En este periodo también se ha aprobado una decisión de ejecución en el ámbito del control de las sustancias que agotan la capa de ozono. Se trata de la

“Decisión de Ejecución (UE) 2019/2079 de la Comisión de 27 de noviembre de 2019 por la que se determinan los límites cuantitativos y se asignan cuotas de sustancias reguladas en el marco del Reglamento (CE) n.o 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre sustancias que agotan la capa de ozono, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 [notificada con el número C(2019) 8535]”.

Por último, en el ámbito de la política pesquera se adoptó la “Decisión de Ejecución (UE) 2019/1770 de la Comisión de 23 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos de la Decisión 2006/766/CE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona en las listas de terceros países y territorios autorizados a introducir en la Unión moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y productos de la pesca destinados al consumo humano [notificada con el número C(2019) 7639] (Texto pertinente a efectos del EEE)”.

#### **2.4. Acuerdos internacionales y posiciones en organismos internacionales**

En el periodo contemplado en esta crónica, la Unión Europea solo ha firmado cinco tratados internacionales, todos ellos en el ámbito con la pesca. El más relevante es el “Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles”, pues sienta las bases para el establecimiento de derechos de pesca para los buques de la Unión en la zona de pesca de la República de Seychelles. El tratado se establece como el único marco a través del cual los buques de la Unión pueden obtener licencia para pescar en aguas de la contraparte. Elementos prácticos esenciales tales como el procedimiento para la obtención de licencias o la contrapartida financiera se incluyen en el Protocolo anexo al tratado. Cabe destacar que dicho protocolo establece la contribución para gestión medioambiental y la observación de los ecosistemas marinos de 2,25 EUR por tonelada de arqueo bruto de cada buque con pabellón de la Unión. Se prevé un montante total anual de 175.000 EUR para esta finalidad.

También se adoptaron dos protocolos de aplicación de tratados de cooperación en materia pesquera que constituyen en si mismos tratados de derecho internacional. En primer lugar, encontramos el “Protocolo de aplicación del

Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea”, que desarrolla el acuerdo con este Estado insular de 2007. El artículo 4 del protocolo remarca el compromiso del acuerdo con la estrategia pesquera de Santo Tomé y Príncipe basado en la sostenibilidad, pero, a diferencia del acuerdo con la República de Seychelles que vimos antes, el régimen de contrapartidas financieras no prevé ninguna cantidad vinculada a la preservación del medio ambiente.

En segundo tratado al que nos referíamos es el Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal, que a su vez desarrolla el acuerdo de 2014 con el país africano. De forma parecida al Protocolo con Santo Tomé y Príncipe comentado en el párrafo anterior, se establecen criterios de gestión sostenible en el marco de la Carta de política sectorial de desarrollo de la pesca y la acuicultura de Senegal (2016-2023) a la hora de aplicar este Protocolo, pero tampoco hay contrapartidas financieras dedicadas específicamente a la protección del medio marino.

También se aprobó un tratado con Mauritania para la prórroga del protocolo de desarrollo del acuerdo pesquero con este país: “Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania, relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2019”.

El último tratado internacional que cabe añadir aquí no es específicamente de ámbito pesquero, pero sin duda muy relacionado con este. Se trata del “Protocolo para enmendar el Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico”, por el que se modifica el Convenio de 1996 de acuerdo a las recomendaciones del Grupo de trabajo para desarrollar enmiendas al Convenio de ICCAT.

En este apartado también hay que incluir las Decisiones dirigidas a la adopción de posiciones comunes delante de terceros Estados y organizaciones internacionales, actos que compete adoptar al Consejo. Es conveniente en ese

sentido empezar mencionando las Decisiones vinculadas a los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea que acabamos de comentar en este apartado:

- Decisión (UE) 2019/2218 del Consejo de 24 de octubre de 2019 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea.
- Decisión (UE) 2019/1918 del Consejo de 8 de noviembre de 2019 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania, relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2019.
- Decisión (UE) 2019/1925 del Consejo de 14 de noviembre de 2019 relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal.
- Decisión (UE) 2019/2025 del Consejo de 18 de noviembre de 2019 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo para enmendar el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico.
- Decisión (UE) 2020/272 del Consejo de 20 de febrero de 2020 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional, del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles y su Protocolo de aplicación (2020-2026).

El Consejo también adoptó posiciones comunes en otros ámbitos. Por lo que respecta a convenios internacionales relativos a la protección del medio ambiente y en concreto de la fauna silvestre, se adoptó la “Decisión (UE) 2020/243 del consejo de 13 de febrero de 2020 sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la decimotercera reunión de la

Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres con respecto a las propuestas de varias de las Partes para enmendar los apéndices de dicha Convención, y sobre la retirada de una reserva notificada a dicha Convención”.

En relación con convenios internacionales para la prevención de la contaminación encontramos la siguientes Decisiones:

- Decisión (UE) 2019/1727 del Consejo de 7 de octubre de 2019 sobre la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en la segunda reunión ministerial del Acuerdo de Bonn con relación a la Declaración Ministerial y al Plan de Acción Estratégico del Acuerdo de Bonn (BASAP) de 2019-2025 adjunto.

- Decisión (UE) 2019/2119 del Consejo de 21 de noviembre de 2019 relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, con respecto a la adopción de una decisión por la que se establecen umbrales para los desechos de mercurio a los que se hace referencia en el artículo 11, apartado 2, de dicho Convenio.

- Decisión (UE) 2019/2135 del Consejo de 21 de noviembre de 2019 relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, con respecto a la adopción de una decisión para la eliminación progresiva de la amalgama dental, y por la que se modifica el anexo A de dicho Convenio.

- Decisión (UE) 2019/2207 del Consejo de 15 de diciembre de 2019 relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 39.ª sesión del Órgano ejecutivo del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia por lo que respeta a determinadas modificaciones del Protocolo para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico.

Por último, hay que hacer referencia a un Decisión relativa a la posición común adoptada en relación con un acuerdo internacional con Suiza en el ámbito del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Se trata de la

“Decisión (UE) 2019/2106 del Consejo de 21 de noviembre de 2019 relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que respecta a la modificación de sus anexos I y II”.

### **3. OTRAS ACTIVIDADES Y ACTOS EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA EUROPEA DEL MEDIO AMBIENTE**

#### **3.1. Consultas públicas**

En el período de tiempo comprendido en esta crónica solo se abrieron dos consultas públicas relevantes en materia de medioambiente, lo que supone un número muy bajo teniendo en cuenta la gran cantidad de consultas públicas que habitualmente lleva a término la Comisión y que solo puede explicarse por la bajada de la actividad legislativa del conjunto de las instituciones a causa de las elecciones al Parlamento Europeo y la renovación de la Comisión.

La primera consulta pública, titulada “Environmental crime - reviewing the EU rules” y abierta a consulta pública entre el 10 de octubre de 2019 y el 2 de enero de 2020, tenía por objetivo recabar información sobre la eficacia de las normas de la UE sobre delitos contra el medioambiente, así como obtener valoraciones respecto a la coherencia respecto al resto de normativa comunitaria. También pretendía evaluar la eficacia de otras normativas no necesariamente comunitarias, pero sí europeas respecto a los delitos contra el medioambiente.

La segunda llevaba el nombre de “Harmful chemicals – endocrine disruptors, review of EU rules” y estuvo abierta a consulta pública entre el 16 de diciembre de 2019 y el 9 de marzo de 2020. Su objetivo era obtener información sobre la eficiencia de la normativa europea respecto a los alteradores endocrinos. Concretamente se pretendía evaluar si se estaban cumpliendo los objetivos de esta normativa.



### **3.2. Comunicaciones e informes de la Comisión Europea**

La Comisión publicó durante el periodo analizado en esta crónica tres Comunicaciones relevantes para esta crónica. La más relevante de ellas es la referente a la propuesta de la nueva Comisión de un Pacto Verde Europeo que ya anunciamos en la introducción. Bajo el título “El Pacto Verde Europeo” esta comunicación publicada el 11 de diciembre de 2019 define una propuesta de estrategia a largo plazo para la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> con el objetivo final de tener una Unión climáticamente neutra en 2050. Manifestándose consciente de la interrelación de los muchos aspectos que contribuyen al cambio climático, la Comisión presenta un conjunto de acciones y normativas a tomar a nivel de la Unión que implican diversas áreas políticas y de gestión, incluyendo la movilidad, la industria, la economía circular, los ecosistemas y la biodiversidad, la cadena alimentaria, la energía o la fiscalidad. El anexo a la comunicación contiene un conjunto de propuestas legislativas o “actuaciones clave” encaminadas a sentar las bases para lograr los objetivos del Plan. Las más inmediatas de estas se prevén para una fecha tan cercana a la publicación de esta comunicación para enero de 2020, pero otras se demoran a 2021 y más allá. Cabe destacar en este sentido la intención de presentar una “Ley del Clima” para marzo de 2020 que establezca el objetivo de la eliminación de las emisiones de CO<sub>2</sub> para 2050 en toda la Unión.

La siguiente comunicación, publicada el 14 de enero de 2020, es el “Plan de Inversiones para una Europa Sostenible. Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo”. Constituye la primera actuación prevista por el Plan Verde Europeo comentado en el párrafo anterior y pretende proporcionar un pilar de inversión que movilice hasta un billón de euros durante la próxima década. De acuerdo con los objetivos establecidos por el Plan, la comunicación propone la creación del Fondo de Transición Justa, un régimen específico para las regiones beneficiarias de las medidas para una transición justa en el marco de Fondo InvestEU y un instrumento de préstamo al sector público del Grupo del Banco Europeo de Inversiones.

La tercera comunicación publicada por la Comisión lleva por título “Estrategia anual de crecimiento sostenible 2020”. Publicada el 17 de diciembre de 2019, establece los objetivos de crecimiento sostenible para el año siguiente. Cabe

destacar que ya se circunscribe en el marco general de la estrategia de crecimiento sostenible establecida por el Pacto Verde Europeo.

En el periodo analizado en esta crónica la Comisión publicó doce informes para el Parlamento Europeo y el Consejo. Seis de ellos se centran en temas estrechamente vinculados al cambio climático y la transición energética. En primer lugar, encontramos el “Informe sobre el mercado europeo del carbono” publicado el 31 de octubre de 2019 y su corrigendum de 16 de enero de 2020, donde se hace un análisis completo del mercado europeo del carbono durante el año 2018. Entre otras consideraciones en general positivas sobre el funcionamiento del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE, el informe concluye que tiene una tasa de cumplimiento muy alta dado que, según los datos aportados por los Estados miembros el 99% de las emisiones quedan cubiertas a tiempo por los derechos.

El “Informe sobre la aplicación de la Directiva 2009/31/CE, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono” publicado el 31 de octubre de 2019, por su lado, es el tercer informe de este tipo y cubre el periodo 2016-2019 en cuanto a la aplicación por parte de los Estados miembros y Noruega de la Directiva sobre captura y almacenamiento de carbono. Los resultados son en general positivos, pero se destaca la poca viabilidad económica de la técnica del almacenamiento geológico del dióxido de carbono.

El “Informe sobre la ejecución del Programa Energético Europeo para la Recuperación y del Fondo Europeo de Eficiencia Energética” se publicó el 10 de febrero de 2020 y cubre la ejecución de los dos programas nombrados en el título para el periodo que va del 31 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2018. Durante este tiempo todos los proyectos de electricidad previstos en el PEER se han completado, mientras que en el periodo 2021-2022 se prevé la finalización de los dos proyectos de gas restantes. Se destaca también -en línea con el informe comentado en párrafo anterior- que la financiación proporcionada por el PEER no ha sido suficiente para que las empresas encargadas de realizar los proyectos en cuestión realizaran proyectos piloto en base a la Directiva sobre captura y almacenamiento de carbono.

También entre los informes tocantes a la política de reducción de las emisiones encontramos el “Informe sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.o 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales” publicado el 14 de febrero de 2020. Este es el tercero de los informes trienales que la Comisión debe elaborar conforme al Reglamento 691/2011 y analiza el periodo 2016-2018. Las cuentas económicas medioambientales son indicadores que añaden a los indicadores económicos criterios de sostenibilidad. La Comisión considera que hasta ahora se han elaborado de forma satisfactoria, pero establece al mismo tiempo algunas medidas de mejora, especialmente en vista a los cambios que se divisan en relación con el Pacto Verde Europeo.

Por último, entre los relacionados con la reducción de emisiones encontramos dos informes relativos a los combustibles de vehículos. Según el informe “Calidad de la gasolina y el gasóleo utilizados en el transporte por carretera en la Unión Europea (Año de referencia 2017)” solo 5 de los 22 Estados miembros de la UE que han facilitado los datos no han conseguido imponer a los proveedores de combustibles la reducción de la intensidad media de gases de efecto invernadero del 4% respecto 2010 que estaba marcada para 2017. La única excepción ha sido Suecia, que ya en 2017 cumplía el objetivo de la reducción del 6% establecida para 2020. Este informe fue publicado el 31 de octubre de 2019.

El “Informe sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión con arreglo a la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos” se publicó el 19 de noviembre de 2019 y se limita a explicar la normativa aprobada por la Comisión en este ámbito.

En materia de residuos la Comisión publicó cuatro informes, si bien versan sobre dos tipos de residuos muy distintos. Dos de ellos se centran en la gestión de residuos radioactivos e informan de la aplicación que se ha hecho de dos Directivas EURATOM por parte de la Comisión y los Estados miembros respectivamente. El primero, publicado el 17 de diciembre de 2019, se dirige al Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social: “Informe sobre la

aplicación por parte de los Estados miembros de la Directiva 2006/117/Euratom del Consejo, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado”. El segundo se dirige además al Comité Económico y Social Europeo y se publicó también el 17 de diciembre de 2019. Se trata del “Informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo y un inventario de los residuos radiactivos y el combustible nuclear gastado presentes en el territorio de la Comunidad y sus perspectivas futuras”.

El “Informe sobre la aplicación de la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil durante el periodo 2014-2017”, publicado el 1 de febrero de 2020, presenta una realidad poco positiva respecto a los objetivos planteados respecto a la gestión de residuos derivados de los vehículos viejos. En 2017 en 20 de los Estados miembros solo se podía reciclar el 85% del peso medio de los vehículos frente al 95% que se había establecido como objetivo. Pero más preocupante que eso es el hecho que muchos vehículos finalizan su vida útil en instalaciones no autorizadas o ilegales, no permitiendo una contabilización real del impacto que estos residuos tienen en el medioambiente y la salud.

También en materia de residuos, el “Informe sobre las estadísticas recopiladas de conformidad con el Reglamento (CE) n.o 2150/2002, relativo a las estadísticas sobre residuos, y sobre su calidad” de 14 de febrero de 2020, explica que los datos sobre residuos han mejorado notablemente en la Unión y que son fiables las comparativas entre los datos entregados por los Estados miembros. Los datos sobre recogida y tratamiento de residuos para el periodo 2004 y 2016 ya se encuentran disponibles.

Se publicaron dos informes en relación con la normativa europea sobre el comercio de productos derivados de la foca. El primero es el “Informe sobre el ejercicio de los poderes delegados conferidos a la Comisión por el Reglamento (CE) n.o 1007/2009, modificado por el Reglamento (UE) 2015/1775, sobre el comercio de productos derivados de la foca” de 17 de diciembre de 2019. El segundo, publicado el 10 de enero de 2020, es el “Informe relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n.o 1007/2009, modificado por el Reglamento (EU) 2015/1775, sobre el comercio de productos derivados de la foca”. Este aporta información detallada sobre la caza de focas que se ha realizado en el

territorio de cuatro Estados miembros: Estonia, Finlandia, Suecia y Dinamarca. Destaca el hecho de que Dinamarca considerara que se debería informar mejor de la excepción de la que goza Groenlandia por motivo de la preservación de la economía inuit a la prohibición general de exportación de productos derivados de la foca a la Unión. Exportación que se redujo considerablemente a causa de este Reglamento. Finlandia por su parte ha denunciado el efecto excesivo del Reglamento en cuestión y las consecuencias económicas negativas para el sector pesquero. Ante el alud de críticas y comentarios de diversos sectores afectados, la Comisión informa que organizará en 2020 una reunión especial del Grupo de Expertos de las Autoridades Competentes de Gestión CITES.

### **3.3. Dictámenes del Comité de las Regiones y del Comité Económico y Social Europeo**

En el periodo de tiempo analizado en esta crónica el Comité Económico y Social Europeo adoptó un total de cuatro dictámenes que, tal y como permite el artículo 304 TFUE, informan de la opinión de esta institución respecto de ciertos actos e iniciativas de la Comisión. Aquí resaltamos algunas de las recomendaciones más relevantes que hace el Comité para el desarrollo de las políticas sobre las que se pronuncia.

Con el “Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Unidos para contribuir a la Unión de la Energía y a la Acción por el Clima — Establecimiento de las bases para el éxito de la transición hacia una energía limpia» [COM(2019) 285 final]” el CESE recomienda que la transición energética en el sector del transporte se haga basada en los incentivos para los consumidores. También destaca la necesidad de escuchar a la sociedad cuando las medidas comporten el cierre de industrias y la consecuente pérdida de trabajos.

En el “Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el «Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación del Plan de acción para la economía circular» [COM(2019) 190 final]” el CESE considera que la aplicación del plan para la economía circular debería aplicarse a nivel nacional,

regional y local como condición de ser inclusivo. También pone de manifiesto la importancia de la concienciación ciudadana sobre la economía circular para su implantación exitosa y propone la utilización de medidas fiscales como el IVA para incentivar la reutilización de ciertos productos.

El “Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el «Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Avances en la aplicación de la estrategia forestal de la UE "Una nueva estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal"» [COM(2018) 811 final]” hace un llamamiento a la actualización de la estrategia europea sobre los bosques a la luz del nuevo Pacto Verde Europeo. También hace alguna propuesta para la mejora de la gestión de los bosques, como un estudio de la fuerza de trabajo empleada en su cuidado como paso previo para mejorar el atractivo laboral del sector.

Por último, en el “Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1139 en lo que respecta a la introducción de límites de capacidad para el bacalao del Báltico oriental, la recopilación de datos y las medidas de control en el mar Báltico y el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo que respecta a la paralización definitiva de las flotas que pescan bacalao del Báltico oriental [COM(2019) 564 — 2019/0246 (COD)]” el CESE expresa su opinión en el sentido de que una reducción de la cantidad de cuotas de pesca de bacalao no es una medida suficiente, haciéndose necesaria la inclusión de medidas que tengan en cuenta los puestos de trabajo que se verán afectados. Asimismo, considera que teniendo en cuenta los estudios científicos al respecto buena parte de la mortalidad del bacalao en el Báltico se debe a causas diferentes de la pesca, sería recomendable desarrollar un programa de mejora de sus ecosistemas en lugar de disminuir las posibilidades de pesca.

El Comité Europeo de las Regiones, por su parte, ha adoptado cinco dictámenes, todos ellos estrechamente vinculados a la política europea contra el cambio climático. El “Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — «Una Europa sostenible de aquí a 2030: seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y la transición ecológica, así como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático»” hace un llamamiento a que la nueva Comisión

integre a las autoridades locales y regionales en el desarrollo del Pacto Verde Europeo. También destaca que la consecución de los ODS no puede hacerse de forma vertical, siendo necesaria la implicación de todos los niveles de gestión. Concretamente destaca que 17 de los ODS requieren la implicación directa de las ciudades para su efectiva implantación.

El “Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Aplicación del paquete sobre energía limpia: los planes nacionales de energía y clima como instrumento para el enfoque de gobernanza local y territorial sobre el clima y la energía activa y pasiva” pone de manifiesto que debe aprovecharse la experiencia de las autoridades regionales y locales para detectar inconsistencias entre los Planes Nacionales sobre la Energía y el Clima (NECP) en relación al Marco Financiero Plurianual, el Pacto Verde Europeo y el Semestre Europeo. En ese sentido invita a la Comisión a organizar un foro que incluya las autoridades nacionales, las Direcciones Generales de la Comisión de Medioambiente y Acción Climática, así como la comisión de medioambiente del Comité de las Regiones por tal de discutir sobre los NECPs.

También en relación con el clima, el “Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Ciudades inteligentes: nuevos desafíos para una transición justa hacia la neutralidad climática. ¿Cómo cumplir los ODS en la vida real?”, centrándose en el papel de las ciudades en la lucha contra el cambio climático, señala la desigualdad existente entre regiones, ciudades grandes, ciudades pequeñas y pueblos por lo que se refiere a capacidades financieras y recursos humanos y técnicos. En ese sentido destaca que esos recursos deberían asignarse de forma más proporcional a la escala de cada municipio.

El “Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Aplicar el Acuerdo de París mediante una transición energética innovadora y sostenible a escala local y regional”, por su lado, desarrolla un conjunto de sugerencias sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores económicos, así como los diferentes niveles de gestión, para una aplicación efectiva del Acuerdo de París. En especial destaca la importancia de la participación de las regiones que hacen un uso más intensivo del carbón, por lo que propone la creación de un intergrupo que reúna sus representantes con otros grupos de interés para desarrollar propuestas para una transición energética sostenible.

Por último, también estrechamente vinculado al aspecto del cambio climático, aunque con un alcance más general, el “Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — El potencial del sector ferroviario para la aplicación de las prioridades políticas de la UE” expone todos los aspectos por los que a juicio del Comité el sector ferroviario debería ser incentivado. Destaca el potencial para la descarbonización de la Unión en línea con el Pacto Verde Europeo, ya que el 27% de los gases de efecto invernadero provienen del transporte. Entre otras consideraciones, también destaca la contribución a la cohesión territorial que el sector ferroviario puede aportar.

#### **4. PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN**

En el periodo incluido en esta crónica solo un procedimiento de infracción en materia medioambiental llegó al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El 27 de noviembre de 2019 la Comisión decidió llevar a Polonia ante el Tribunal por no haber eliminado ciertas exenciones fiscales al uso de algunos productos energéticos por parte de industrias altamente contaminantes. En opinión de la Comisión la legislación polaca habría vulnerado la Directiva 2003/96/EC, según la cual las empresas solo están autorizadas a beneficiarse de este tipo de exenciones si han introducido medidas de mejora ambiental y de eficiencia energética.